

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

Inzá, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 450

Mandamiento de Pago No. 17

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. **Apoderado:** Luis Carlos Ramírez Alvarado **Demandado:** Giovan Fernando Perdomo Rivera **Radicado:** 193554089001-2023-000-94-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Se presenta como título materia de recaudo ejecutivo el Pagaré No. 021206110000345 de la obligación 725021200159301 por valor de \$14.583.330 por concepto de capital, suscrito el 14 de septiembre de 2022 con vencimiento el 2 de octubre de 2023, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios, moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de las obligaciones, otros conceptos, incluidas costas y gastos procesales. Documento suscrito por el señor Giovan Fernando Perdomo Rivera, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor **GIOVAN FERNANDO PERDOMO RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.807.321, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206110000345**, la suma de catorce millones quinientos ochenta y tres mil trecientos treinta pesos (\$14.583.330) por concepto de capital.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

- Por intereses remuneratorios la suma de dos millones quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos (\$2.566.983), causados desde el 21 de diciembre de 2022 al 2 de octubre de 2023.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por otros conceptos contenidos en el referido pagaré, la suma de sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$66.955)

B.- Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **GIOVAN FERNANDO PERDOMO RIVERA**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Luis Carlos Ramírez Alvarado, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA